

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN. Impronta de José Maria Herran, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanar de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

### PARTI OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 4 de Diciembre.)

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Seccion de Fomento.—Carreteras.

Siendo de lamentar la punible apatía de algunos Sres. Alcaldes, cuyas localidades me veo precisado á publicar, dejando de enviar los datos reclamados para la formacion de la estadística de caminos vecinales en esta provincia, apesar de mis circulares insertas en los Boletines de 6, 12 y 21 de Noviembre anterior, con gran sentimiento mio, y del decoro propio del cargo que desempeñan, les declaro incursos, á semejantes autoridades municipales, en la multa de 17 pesetas, sin poderme excusar la necesidad de acudir al poder judicial, para que se cumpla el servicio ya tan retrasado, sinó remiten aquellos estados á vuelta de correo.

Palencia 2 de Diciembre de 1884.

El Gobernador,

**Fernando Mateos Collantes.**

Nombres de los pueblos cuyos Alcaldes no han cumplido el servicio que se reclama.

Abarca.

Abia de las Torres.

Añoza.

Arconada.

Ayuela.

Baños de Cerrato.

Baquerin de Campos.

Barruelo de Santullán.

Boada de Campos.

Boadilla del Camino.

Brañosera.

Bustillo de la Vega.

Calzadilla de la Cueva.

Capillas.

Carrion de los Condes.

Castil de Vela.

Castrejon.

Castromocho.

Cevico Navero.

Cisneros.

Dehesa de Montejo.

Dueñas.

Espinosa de Villagonzalo.

Frechilla.

Fresno del Rio.

Fuentes de Nava.

Guardo.

Guaza.

Husillos.

La Puebla de Valdavia.

Ligüézana.

Lomas.

Manquillos.

Mazuecos.

Melgar de Yuso.

Meneses.

Moratinos.

Osorno.

Palacios del Alcor.

Palencia.

Pedraza de Campos.

Pedrosa de la Vega.

Perales.

Piña de Campos.

Poblacion de Arroyo.

Poblacion de Cerrato.

Poza de la Vega.

Pozo de Urama.

Pozuelos del Rey.

Renedo de Valdavia.

Rivas.

Salinas de Pisuerga.

Robladillo.

San Mamés de Campos.

Santa Cruz de Boedo.

Santervás de la Vega.

San Roman de la Cuba.

Santillana de Campos.

Sotobañado.

Tabanera de Valdavia.

Támara.

Torre de los Molinos.

Torremormojón.

Valbuena de Pisuerga.

Valderrábano.

Villafrauel.

Villahán de Palenzuela.

Villalayo.

Villalobón.

Villalba de Guardo.

Villaluenga y Gaviños.

Villamorco.

Villamoronta.

Villanueva del Rebollar.

Villarmentero.

Villarrabé.

Villarramiel.

Villasabariego.

Villasila y Villamelendro.

Villatoquite.

Villaturde.

Villaumbrales.

Villosilla.

Villovieco.

### DIRECCION GENERAL

DE

BENEFICENCIA Y SANIDAD.

#### Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion comunica con fecha de hoy á esta Direccion general la siguiente Real orden dirigida al Ministerio de Estado:

«Excmo. Sr.: Resultando de los partes oficiales sobre el estado de la salud pública en Francia y en Italia, que en Marsella, Tolon, Cete y Perpignan ha cesado la epidemia de cólera morbo asiático, como igualmente en todas las poblaciones del citado Reino de Italia, habiendo transcurrido los 20 dias que fija el art. 40 de la ley de Sanidad sin registrarse caso alguno de dicha epidemia, y declarada oficialmente en fin del mes anterior la terminacion de la expresada enfermedad en Paris y Nantes; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se modifiquen las ordenes vigentes sobre precauciones sanitarias, conforme á las siguientes reglas:

1.ª Las procedencias de Italia, las de Marsella, Tolon, Cete y Perpignan y las de los puntos de Francia declarados comprometidos tendrán libre entrada, así por la frontera francesa como por nuestros puertos, según los artículos 30 y 40 de la citada ley.

2.ª Los viajeros de Paris y Nantes con certificacion de nuestros Cónsules, en la cual se acredite haber permanecido tres dias cuando menos en punto limpio, podrán continuar su viaje por la via de tierra, con arreglo á las facultades concedidas al Gobierno por el art. 59 de la misma ley; y en caso de no estar provistos

de dicho documento sufrarán la observación de tres días que actualmente rige, cuya medida de precaución terminará el día 20 del presente mes en cumplimiento del mencionado art. 40, si las condiciones sanitarias de los referidos puntos continúan siendo satisfactorias.

3.ª Las procedencias marítimas de Nantes seguirán sometidas á los 10 días de cuarentena de rigor prescritos por el art. 35 de la ley y la resolución 4.ª de la órden de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad de 10 de Noviembre último hasta el día 20 del presente mes en armonía con lo expresado en la regla anterior.

4.ª Del mismo modo se sujetarán á expurgo, fumigación y ventileo, hasta la indicada fecha las ropas de uso, pieles, plumas, pelos, lana, algodón, lino, cáñamo y papel procedentes de fábricas con la debida preparación para la industria y comercio, cuyas mercancías no serán detenidas mas que el tiempo estrictamente preciso para su saneamiento.

5.ª Queda prohibida en absoluto la entrada por la referida frontera de cueros al pelo y de empaque, trapos y demás mercancías determinadas en la regla anterior, que no reúnan la circunstancia de haber sido preparadas por la fabricación de primeras materias para las respectivas industrias. Igualmente se prohíbe la entrada por mar de los referidos géneros, debiendo ser despedidos para el lazareto sucio los buques procedentes de puntos donde se haya sufrido la epidemia que conduzcan dicho cargamento.

6.ª Se mantienen las cuarentenas de rigor en lazareto sucio para los buques que vengan de las posesiones francesas del Mediterráneo.

De Real órden lo comunico á V. E. para conocimiento de nuestros representantes en el extranjero.

Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 2 de Diciembre de 1884.—El Director general, Ezequiel Ordoñez.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del 3 de Diciembre.)

### Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de Instrucción de Astudillo y su Partido.

Por el presente hago saber: que por Don Silvano del Mazo Fernandez, Marcelino Porro Garcia y Cayetano Pulgar Delgado, vecinos de esta villa, Don Saturnino Saiz y Rioja y Don Dionisio Alvarez Perez, que lo son de Valdeolmillos, se ha presentado demanda solicitando sean incluidos é inscritos en las listas electorales de este Distrito y seccion correspondiente al

mismo. En su consecuencia he dispuesto se publique esta pretension por edictos que se fijaran en los sitios de costumbre de esta localidad, en los del pueblo de Valdeolmillos y en el Boletín Oficial de esta Provincia, para que dentro del término de veinte días contados desde la fecha de su inserción en el último, puedan presentarse en oposición á la inclusión solicitada cualquiera elector del Distrito.

Dado en Astudillo y Diciembre dos de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Bernardo Cuadrao.—Por mandado de su Señoría, Faustino Rodriguez.

### Juzgado municipal de Villaumbrales.

No hallándose provista la plaza de Secretario suplente de este Juzgado Municipal y competentemente autorizado para proceder á su provision, se anuncia la vacante de dicha plaza sin otra retribucion que los derechos arancelarios que el agraciado devengue en las actuaciones en que intervenga por ausencia, enfermedad, incompatibilidad ó recusacion del Secretario en propiedad.

Los que deseen mostrarse aspirantes á la indicada plaza, presentarán sus solicitudes á este Juzgado Municipal dentro del término de quince días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, acompañada de los documentos que previene el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Villaumbrales á 3 de Diciembre de 1884.—El Juez Municipal, Eustaquio Chico.—Por mandado de su Señoría, Casimiro Alario, Secretario.

### Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Esta Excm. Corporación municipal, con la aprobación superior, ha acordado contratar en pública subasta la construcción de un grupo escolar en la plazuela sacramental de San Miguel de esta ciudad con sujeción á los planos y presupuesto formados el efecto, y atemperándose á las condiciones económicas que se insertan á continuación, las cuales con los demás documentos del proyecto se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en la Dirección de Administración local de Madrid.

Con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, la subasta será simultánea y se celebrará en Madrid en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), y en Palencia en la Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con

asistencia de la Comisión de policía urbana, el día 30 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde.

En la forma prevenida en el artículo 16 del expresado Real decreto, la subasta se verificará por pliegos cerrados, cuyas proposiciones, ajustadas al modelo que se inserta al final de las condiciones económicas que se insertan á continuación, se presentarán acompañadas de la cédula personal del proponente y del documento que acredite haber hecho en la Caja municipal de esta ciudad ó en la general de Depósitos el depósito provisional de 7.602 pesetas 85 céntimos, 5 por 100 de 152.056 pesetas 96 céntimos á que asciende el presupuesto de las obras, cuyo depósito provisional para constituir el definitivo como garantía del contrato se aumentará en otro 5 por 100 por el rematante, siendo de cuenta de éste los gastos de anuncios é inserción de las condiciones en la Gaceta y Boletín oficial, así como los de expediente y escritura con su copia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Palencia 30 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Presidente, Gerardo Martinez.

### PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICAS.

Condiciones económicas que, además de las facultativas y generales que rigen en los contratos de obras públicas, han de servir de base para la contrata de las obras del grupo escolar de Palencia, reformado por órden de la Dirección general de Administración local, fecha 15 del corriente Octubre, y acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 29 del mismo mes.

Artículo 1.º La contratación de las obras se hará por pliegos cerrados, redactados conforme al modelo fijado al final de estas condiciones en el día y hora que previamente se señalará en los anuncios. Las proposiciones irán acompañadas de la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito á que se refiere el art. 3.º, así como de la cédula personal del interesado.

Art. 2.º No se admitirán proposiciones que excedan de 152.056 pesetas y 96 céntimos, cantidad en que se hallan presupuestados los trabajos.

Art. 3.º Para tomar parte en la subasta se consignará en la Caja de Depósitos ó Depositaria municipal la suma de 7602 pesetas 85 céntimos, 5 por 100 del importe del presupuesto en el concepto de fianza provisional, la que se devolverá á todos los licitadores menos al que se adjudiquen las obras, el cual aumentará el depósito en otro 5 por 100 para constituir la fianza definitiva de 15,205 pesetas 70 céntimos. En vez de me-

tálico se admitirán efectos públicos al precio que tengan según la cotización oficial última conocida.

Art. 4.º El contratista es exclusivamente el responsable de las obras que contrate, y por lo tanto no podrá pedir se apliquen otros precios que los de los cuadros del presupuesto, ni exigir otras indemnizaciones que las á que se refieren los artículos 38 y 39 de las condiciones generales para las contratas de obras públicas.

Art. 5.º El contrato se hace á riesgo y ventura, y el contratista no tendrá derecho á indemnización por causa de pérdidas, averías ó perjuicios causados por su negligencia, falta de medios ó erradas operaciones, á no ser en los casos de fuerza mayor taxativamente comprendidos en el art. 41 de las condiciones generales para las contratas de obras públicas.

Art. 6.º No obstante lo prevenido en los artículos 50, 54 y 55 de las referidas condiciones, el contratista no podrá exigir la rescisión aun cuando las ampliaciones ó reducciones de obras alteren la contrata de manera que en su importe total resulte una diferencia mayor de la 6.ª parte en más ó en menos.

Tampoco se considerará motivo de rescisión el alza de precios, y en el caso en que, ó por tenerse que suspender indefinidamente las obras ú otro análogo, procediese aquella, no se tomarán al contratista herramientas de ninguna clase, ni se concederá la indemnización señalada al final del último artículo citado.

Art. 7.º El Ayuntamiento se obliga á pagar puntualmente las certificaciones de las obras realizadas por el contratista, y al efecto se le acreditarán por el Arquitecto las ejecutadas en cada mes dentro de los primeros 15 días del siguiente. La falta del cumplimiento de esta cláusula no dará otros derechos al contratista que los consignados en el art. 39 de las condiciones generales para las contratas de obras públicas.

Art. 8.º Se ejecutarán los trabajos conforme á los planos, presupuesto y condiciones, y no se acreditará al contratista el importe de los realizados ó distinta forma de la señalada en estos documentos á no ser que la variación obedezca á una órden escrita del Arquitecto.

Art. 9.º A propuesta del Director de la obra se impondrán al contratista multas de 5 á 50 pesetas por cada una de las faltas de cumplimiento de las condiciones ó de las órdenes que aquel le trasmite acerca de la regularidad y ejecución de las obras.

Art. 10. El contratista se someterá á las decisiones de los Tribunales del domicilio del Excmo. Ayun-

tamiento en las cuestiones que pudieran ocurrir.

Art. 11. Serán de cuenta del rematante los gastos de todas clases que ocasione la subasta, los de anuncios de las mismas y los de formalización del contrato por medio de escritura pública.

Art. 12. La subasta se celebrará con las formalidades establecidas en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1833, siendo obligatorio el cumplimiento de éste para ambas partes contratantes, así como para los licitadores en los que á los mismos se refiere.

Art. 13. También será obligatorio el cumplimiento de las obligaciones generales para las contrataciones de obras públicas en lo que no se hallen modificadas por las presentes ó las facultativas.

Art. 14. El contratista dará principio á las obras dentro de los 30 días siguientes al en se le notifique la adjudicación definitiva, y las terminará en dos años contados desde la fecha de esta notificación.

Art. 15. Si el contratista dejara de cumplir en el tiempo señalado su contrata ó faltase á las condiciones estipuladas, quedará aquella de hecho rescindida si el Ayuntamiento así lo acuerda, con pérdida de la fianza sin que se le admita ninguna reclamación. El Ayuntamiento decidirá si ha de anunciarse nueva subasta para la cual responderá la fianza del primitivo contratista al mayor coste que pudieran tener las obras sobre el importe de contrata. En todo caso cederá en beneficio del Ayuntamiento el importe de la fianza, cuya Corporación ejercerá sobre aquella la acción que corresponda con arreglo á la ley, y usará de los medios que haya lugar en derecho para compeler ante los Tribunales competentes al contratista á cumplir sus obligaciones y al resarcimiento de perjuicios que se irroguen.

Art. 16 adicional. Si el Excelentísimo Ayuntamiento acordase que los cimientos se construyesen con piedra de la muralla ó creyese oportuno hacer aprovechar cualesquiera otros materiales de su propiedad correrá de su cuenta el ponerlos al pié de obra; quedando obligado el contratista á darles empleo. Su valor, conforme á los precios de los cuadros, se descontará en las certificaciones y liquidación final.

#### Modelo de proposición.

D ..., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha de ..., y de los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la edificación de un grupo escolar en la plazuela de la sacramento de San Miguel de Palencia, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las obras, con estricta sujeción á los referidos documentos, en la cantidad de ... pesetas,

acompañando la cédula personal y carta de pago que acredite estar hecho el depósito que se exige para tomar parte en la subasta.

Fecha....

(Firma del exponente.)

Palencia 31 de Octubre de 1884  
—Guillermo Astudillo.—Eulogio Ortega —Roman Velez Martinez.—Antonio J. Anton —Félix Guerra.—Escopia.—El Alcalde, Gerardo Martinez.

#### Ayuntamiento constitucional de Cordovilla la Real.

El día 17 del actual y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la venta en pública subasta de los bienes embargados á D. Roman Ruiz de esta vecindad por débitos al municipio, cuyo embargo consiste en los bienes inmuebles que á continuación se deslindan, á saber:

#### Situación de las fincas.

Una tierra donde llaman el Bú, de cabida de ocho cuartas y siete estadales, linda N. con la del conde de Superunda, P. con otra de Saturnino Ruiz y Paulo Arnaiz, M. otra de Basilio Ordoñez y O. Anastasio García, capitalizada en 208 pesetas.

Otra tierra en San Antolin, de cabida de quince cuartas y media, linda al S. y M. camino y otra de Basilio Ordoñez y N. la de Petra Merino en 390 pesetas.

Otra en dicho pago de San Antolin, de trece cuartas, linda N. y S. camino y tierra de Basilio Ordoñez, M. tierra de Valentin Elices y P. con otra de Basilio Ordoñez, en 101 peseta, 25 céntimos.

Otra tierra al pago de la Huerta, de dos y media cuartas, linda al P. y M. con Victoriano Sedano, N. majuelo de Pedro Sendino, S. majuelo de Roman Ruiz, en 51 peseta 50 céntimos.

Otra en dicho término, de dos cuartas, setenta y siete estadales, linda N. tierra de Basilio Santoyo, P. Cecilio Cano, M. la de Agustina Moreno y S. Andrés Arnaiz, en 156 pesetas 25 céntimos.

Otra al mismo pago de la Huelga, de dos y media cuartas, linda N. tierra de Braulio Santoyo, M. otra de Marcelina Vallejo, S. tierra de Cecilio Cano y P. Camino, en 130 pesetas.

Otra en dicho pago, de catorce cuartas, linda N. tierra de Agustina Moreno, M. y P. Laguna y S. con el Rio, en 346 pesetas.

Otra al pago de las Azas, de una cuarta, linda N. tierra de Sinforiano Sendino, S. el rio y M. María Ruiz, P. linde Alta, en 52 pesetas.

Otra al pago de Cañadillas, de dos cuartas y media, linda N. tierra de Petra Merino, M. la de Clemente Cancho, O. la de Saturnino Ruiz y P. camino, en 25 pesetas.

Otra al pago del Valle, de cinco cuartas y cuarenta estadales, linda N. tierra de Rudemido Ines, M. arroyo, S. tierra de Lúcio García y P. otra del referido Lúcio, en 130 pesetas.

Otra tierra en el mismo pago, de dos cuartas y cincuenta y ocho estadales, linda N. tierra de Justo Chicote, M. arroyo, S. tierra de Lúcio García y P. tierra de Petra Merino, en 87 pesetas 50 céntimos.

Otra tierra al pago de las Lanchas, de ocho cuartas, linda N. camino, M. tierra de Pablo Arnaiz, P. tierra de Pedro Rodriguez y S. de Narcisa Gonzalez, en 208 pesetas.

Otra tierra al pago de la Desilla, de dos cuartas, linda N. tierra de Angela Rebollo, M. otra de Andrés Arnaiz, P. de la de Petra Merino, S. Camino, en 52 pesetas.

Otra al pago de los prados, de siete cuartas, linda N. tierra de Braulio Santoyo, M. majuelo de Francisco Buzon, P. Camino y S. tierra de Celestino Sendino, en 102 pesetas 10 céntimos.

Otra al pago de la Huerta, de media cuarta, linda N. tierra de José Ruiz, M. linde alta, P. Santos García y S. majuelo de José Castaño, en 64 pesetas 50 céntimos.

Otra en dicho pago, de una cuarta, linda N. tierra de Marcelina Vallejo, M. viña de José Castaño, S. tierra de María Ruiz y S. viña de Eusebio Sendino, en 25 pesetas.

Otra al pago de la Vega, de seis cuartas, linda N. tierra de Marcelina Vallejo, P. de Petra Merino, M. la de Antonio de Coo y S. Camino, en 156 pesetas 25 céntimos.

Otra tierra al pago de las quintas, de dos cuartas, linda al P. con tierra del marqués de Superunda, M. Damian Martinez, S. Camino, y N. Sinforiano Sendino, en 52 pesetas.

Otra en dicho pago, de siete cuartas, linda S. camino, N. Saturnino Ruiz, M. Gregorio Ruiz, y P. Sinforiano Sendino, en 182 pesetas 50 céntimos.

Otra donde dicen el Calvario, de siete cuartas, linda M. tierra de María Ruiz, S. camino, N. Juan Illana y María Ruiz, en 182 pesetas 50 céntimos.

Otra tierra, al pago de las Bodegas, de cuatro cuartas, linda N. tierra de Gregorio Ruiz, S. Saturnino Ruiz, y P. Juan Valdivieso, en 104 pesetas.

Otra en dicho pago de nueve cuartas, linda P. la linde, N. María

Ruiz, S. Evilasio Yagüe, M. Micaela Cano, en 234 pesetas.

Otra al pago de Allende el rio, de dos cuartas y media, linda al N. y M. camino, P. tierra de Petra Merino y S. tierra de Saturnino Ruiz, en 204 pesetas.

Un huerto al pago del Rio Carcado, su cabida una cuarta, con frutales y olmos, linda P. y S. caminos y N. tierra de Petra Merino, en 618 pesetas 75 céntimos.

Una guindalera al pago de Sotosuso, con 100 guindales, linda P. ribera, N. majuelo de Saturnino Ruiz, M. Paulo Arnaiz y O. con senda, en 116 pesetas 50 céntimos.

Una viña al pago de la Laguna, de 450 cepas, linda M. y S. con otra de Saturnino Ruiz, P. Isabel Gonzalez y N. Narcisa Gonzalez, en 180 pesetas.

Otra viña en dicho término, de 300 cepas, linda S. con otra de Saturnino Ruiz, S. Paulo Arnaiz, M. Antolina Quintana, M. María Ruiz, en 93 pesetas 75 céntimos.

Un majuelo en Carrevalbuena, de dos aranzadas, linda S. Evilasio Yagüe, M. María Pascual, N. Saturnino Ruiz y P. Camino, en 250 pesetas.

Otro majuelo al pago de la Vega, de 600 cepas, linda P. Justo Chicote, S. Gregorio Ruiz, M. el de Saturnino Ruiz, N. Felino Ruiz, en 225 pesetas.

Otro majuelo al pago de la Vega, de dos aranzadas, linda P. el Rio, M. María Ruiz, S. con la del Conde de Superunda y N. Juan Valdivieso, en 300 pesetas.

Otro en dicho pago de 80 cepas, linda S. Carmen Chicote, N. María Pascual, P. Camino y M. Antonio García, en 62 pesetas 50 céntimos.

Otro al pago de la Huelga, de cinco aranzadas, linda S. Camino, M. majuelo de Lúcio García, N. Emeterio Palacios y P. María Ruiz, en 1125 pesetas.

Otro majuelo al mismo pago, de cinco y media aranzadas, linda con S. Rivera, N. Clemente Cancho, M. Damian Palacios y P. Victoriano Sedano, en 800 pesetas.

Otro al pago de la Ganga, de seis aranzadas, linda P. Camino, M. María Ruiz y Domingo Francés, N. Gregorio Ruiz y S. Mariano Tarre-ro, en 1625 pesetas.

#### Fincas Urbanas.

Una casa, calle del Meson, número 8, con dos pisos, linda M. calle, S. casa y corral de Vicenté Ruiz, P. corral de Basilio Ordoñez, y N. la calle, en 300 pesetas.

Un granero en la calle de la Union, número 10, bajo, de 400 piés cuadrados, linda N. la calle M. y

P. corrales de María Pascual y S. casa de Juan Gomez, en 160 pesetas.

Un pajar, linda P. Camino, N., M. y S. corral de Saturnino Ruiz, en 80 pesetas.

Una tenada con corral y pajar en el casco de esta Villa, linda O. y P. caminos, S. calle, y M. Saturnino Ruiz, en 20 pesetas.

Un corral al pago de Cabanillas, linda M. tierra de Vicente Ruiz, S. corral de Saturnino Ruiz, M. y P. Campera, en 80 pesetas.

Otro corral, linda M. tierra de Saturnino Ruiz, M. Corral del mismo, P. y S. con la Campera, en 80 pesetas.

Otro corral al pago de Canalejas, linda P. Mariano Tarrero y por los demás aires Camperas, en 20 pesetas.

Una Bodega al pago de Monte alegre, de 20 metros de larga por dos y medio de ancha, linda N. camino, S. Damian Palacios, M. Anastasio Garcia y P. Antonio de Coó, en 400 pesetas.

Mitad de un lagar y bodega al pago de monte alegre, cuya otra mitad pertenece á Cecilio Cano, linda N. camino, S. y M. María Pascual y P. Petra Merino, en 150 pesetas.

Un palomar al pago de las Quintanas, linda por todos los aires con tierra de Saturnino Ruiz, en 80 pesetas.

Un corral en la calle de los Salaces, linda M. calle, N. casa de Lucas Pando y P. Cañada, en 80 pesetas.

Una casa denominada cilla, calle de la Iglesia, con desvan, mide veinte metros cuadrados, linda N., O. y P. caminos y M. casa de Sinforiano Sendino, en 120 pesetas.

Para conocimiento del deudor y licitadores se advierte:

1.º Que el dueño de los bienes puede librarlos pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate, quedando despues la venta irrevocable.

2.º Que la falta de Títulos de propiedad se suplirá en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del reglamento de la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual despues se le descontará del precio, los gastos que haya anticipado.

3.º Que el que resulte rematante se le ha de obligar á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo. Lo que se pone en conocimiento del público cumpliendo lo dispuesto en el artículo

45 de la instruccion citada reglas 4.ª, 5.ª y 6.ª del mismo.

Cordovilla la Real á 2 de Diciembre de 1884.—El Alcalde segundo, Miguel Ruiz.

#### DIRECCION

DE LOS

ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las amas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la casa cuna de la Capital, se presentarán en la oficina de Maternidad en los dias 16, 17, 18 y 19 del actual, de 10 de su mañana á una de la tarde con el objeto de satisfacerlas los meses de Setiembre y Octubre últimos; asimismo y en los indicados dias, se abonarán tambien pensiones de lactancia concedidas a niños de particulares; por tanto ruego á los Señores Alcaldes de las respectivas localidades, tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 5 de Diciembre de 1884.—El Director, Joaquin Monedero.

#### Ayuntamiento constitucional de Soto de Cerrato.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotacion anual de ciento cincuenta pesetas por la asistencia de las familias pobres que el Ayuntamiento y Junta municipal designe, las mismas que cobrará el agraciado por trimestres vencidos de los fondos municipales, y al mismo tiempo cobrará treinta y cinco cargas de trigo, de los vecinos pudientes, por reparato, que se verificará por el Ayuntamiento, en los dias del mes de Setiembre.

Los aspirantes que se crean adornados para la aptitud del cargo y segun lo previene el Reglamento, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporacion, en el término de 15 dias, á contar desde que tenga lugar la insercion en el Boletín Oficial de la provincia pasados que sean se procederá á su provision.

Dado en Soto de Cerrato á 1 de Diciembre de 1884.—El Alcalde, Por orden, Blas Alejo, Secretario.

#### Ayuntamiento constitucional de Alba de Cerrato.

ANUNCIO.

Por defuncion del que la venia desempeñando, se hlla vacante la plaza de Guarda de monte y campo de esta villa, dotada con el sueldo anual de doscientas setenta y cuatro pesetas pagadas mensualmente de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán las solicitudes debidamente autorizadas, en

la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta dias y terminado este se proveerá.

Alba de Cerrato 1.º de Diciembre de 1884.—El Alcalde, Pablo de la Cal.—El Secretario, Pedro Anton.

#### Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

ANUNCIO.

Se halla vacante en esta Secretaría, una plaza de escribiente dotada con el haber de seis reales diarios, pagados por trimestres de fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Presidente de la Corporacion, dentro del término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, debiendo advertir que el agraciado tomará posesion de dicha vacante, lo más tardar el dia primero de Enero del próximo año.

Paredes de Nava 2 de Diciembre de 1884.—El Alcade, Leon Pajares,

#### OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

PALENCIA.

G. y P. B.

Latitud 42º,0'. Longitud 0º,50'. Altitud 750 metros

DIA 5 DE DICIEMBRE DE 1884.

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0º y en milímetros.....	705,2	705,1
Altura media.....	705,1	
Oscilacion.....		0,1
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	5,4	8,3
Termómetro húmedo.....	4,5	6,2
Humedad relativa.....	85	74
Tension del vapor, en milímetros.....	5,6	6,0
Viento.....	Dirreccion N E	N E
Clase.....	Calma	Calma
Estado del cielo.....	Despejado	Despejado
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima á la sombra.....	9,0	
Mínima id.....	2,5	
Media.....	5,7	
Diferencia.....	6,5	
Lluvia, en las 24 últimas horas, hasta las 9 de la mañana, en milímetros....	"	"
Agua evaporada, en id.....	2,2	
Fenómenos particulares del dia.....	"	"

Ricardo Becerro de Bengoa.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

##### BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA.

Préstamos al 6 por 100 en metálico.

El Banco Hipotecario hace actualmente, y hasta nuevo aviso, sus préstamos al 6 por 100 de interés en efectivo.

Estos préstamos se hacen de 5 á 50 años con primera hipoteca sobre fincas rústicas y urbanas, dando hasta el 50 por 100 de su valor, exceptuando los olivares, viñas y arbolados, sobre los que solo presta la tercera parte de su valor.

Terminadas las cincuenta anualidades, ó las que se hayan pactado, queda la finca libre para el propietario,

sin necesidad de ningun gasto, ni tener entonces que reembolsar parte alguna del capital.

#### Cédulas hipotecarias.

En representacion de los préstamos realizados, el Banco emite cédulas hipotecarias. Estos títulos tienen la garantía especial de todas las fincas hipotecadas al Banco y la subsidiaria del capital de la sociedad. Son amortizables á la par en 50 años.

Los intereses se pagan semestralmente en 1.º de Abril y 1.º de Octubre en Madrid y en las capitales de provincias.

Los que deseen adquirir dichas cédulas podrán dirigirse en Madrid directamente á las oficinas del Banco Hipotecario ó por medio de agente de Bolsa, y en provincias á los comisionados de dicho Banco.

Para informes más detallados, dirigirse al comisionado del Banco en esta provincia, D. Marcelo Lopez é hijo.

#### MOLINO HARINERO.

Se vende uno con dos piedras y su limpia, situado en jurisdiccion del pueblo de Berlangas, partido judicial de Roa, provincia de Burgos: del precio y demás condiciones informarán Don Elias Arranz en Roa, y Don José Maria Prado en Valoria la Buena

4—8

#### LA IMPERIAL,

TIENDA DE ULTRAMARINOS,

13, CESTILLA, 13, PALENCIA.

La mucha aceptacion que han tenido los cafés tostados y molidos que expende esta casa, han obligado al dueño de la misma, á hacerse con un nuevo tostador, sistema moderno, el cual á la vista del público funciona, reuniendo la ventaja de no disminuir en nada el aroma de dicho producto.

DOMINGO MARTINEZ.—CESTILLA, 13, PALENCIA.

19

#### PARADOR EN RENTA.

Quien quisiere tomar el titulado de la Esperanza, situado en las afueras de la Puerta del Mercado, inmediato al paseo del Salon se servirá avistarse con D. Guillermo Astudillo que vive en Palencia, calle Mayor principal, número 53.

40

#### A LOS PUESTOS DE

#### LA GUARDIA CIVIL.

En el Establecimiento tipográfico de este periódico oficial, calle de la Cestilla, número 6, se hallan impresos y á la venta los documentos necesarios para los mismos, á precios sumamente módicos.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran Cestilla, 6.